



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01757-2017-PA/TC  
LIMA  
THE AMERICAN INVESTMENT  
COMPANY LIMITED

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por The American Investment Company Limited contra la resolución de fojas 143, de fecha 11 de noviembre de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 08473-2013-PA/TC, publicado el 2 de febrero de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda por no encontrarse legitimado el recurrente para interponerla, conforme al artículo 39 del Código Procesal Constitucional, y por no cumplirse con los requisitos de representación procesal y procuración oficiosa establecidos en los artículos 40 y 41 del mismo código, que disponen, respectivamente, que el afectado puede comparecer mediante representante procesal, y que también es posible que cualquier persona pueda comparecer en nombre de quien no tenga representación procesal, siempre y cuando esta se encuentre imposibilitada para interponer la demanda por sí misma, pero que una vez que el afectado se halle en la posibilidad de hacerlo, deberá ratificar la demanda y la actividad procesal realizada por el procurador oficioso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01757-2017-PA/TC

LIMA

THE AMERICAN INVESTMENT  
COMPANY LIMITED

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 08473-2013-PA/TC, pues si bien la parte recurrente cuestiona la Casación 219-2013 LIMA, de fecha 10 de junio de 2013, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró improcedente el recurso de casación que interpuso contra la sentencia de vista de fecha 24 de julio de 2012, que en segunda instancia o grado declaró improcedente su demanda en los seguidos contra el Tribunal del Servicio Civil sobre impugnación de resolución administrativa, esta Sala del Tribunal Constitucional no advierte de autos documento alguno que acredite que don Roberto Ato del Avellanal sea el representante legal de la empresa recurrente. Por tanto, no se encuentra legitimado para interponer la presente demanda.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y los fundamentos de voto de los magistrados Espinosa-Saldaña Barrera y Ledesma Narváez, que se agregan,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01757-2017-PA/TC

LIMA

THE AMERICAN INVESTMENT  
COMPANY LIMITED

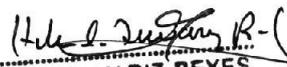
### FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

En el presente caso, si bien coincido con la decisión de la ponencia de declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, a mi consideración dicho medio impugnatorio se encuentra incurso en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-201-PA/TC y en literal b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, pues no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado. En efecto, tanto la demanda como los recursos de apelación y de agravio constitucional han sido presentados por don Roberto Ato del Avellanal afirmando ser representante (mandatario) de The American Investment Company Limited; empero, en autos no obra documento alguno que acredite tal representación, por lo que éste órgano colegiado no se encuentra habilitado para emitir un pronunciamiento de fondo.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

*Lo que certifico:*

  
 HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01757-2017-PA/TC

LIMA

THE AMERICAN INVESTMENT  
COMPANY LIMITED

### FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con declarar improcedente el recurso de agravio constitucional, pero no en base a la causal de improcedencia liminar d), recogida en el precedente “Vásquez Romero”; sino, en base a la causal de improcedencia b), referida a la especial trascendencia constitucional. Ello, porque si bien la demanda, el recurso de apelación y el recurso de agravio constitucional fueron interpuestos por don Roberto Ato del Avellanal en representación (mandatario) de The American Investment Company Limited, se advierte, de la revisión de los actuados, que el actor no adjuntó documento alguno que demuestre dicha representación.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL